PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] Compañía de Seguros, S. A., debidamente representada por el señor [redacted]; y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como recurrido [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00316, de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Pronuncia el defecto por falta de concluir en contra del recurrente, señor* [redacted]*, no obstante estar legalmente citado. Segundo: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por,* [redacted]*, Compañía de Seguros, S. A., y* [redacted]*; y por el señor* [redacted]*, en contra de la sentencia civil núm. 366-2024-SSEN-00002, de fecha 3-1-2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de* [redacted]*, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios por ajustarse a las normas procesales vigentes; Tercero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por* [redacted]*, Compañía de Seguros, S. A., y* [redacted]*; y rechaza en todas sus partes el recurso de apelación, incoado por el señor* [redacted]*; en consecuencia, esta Sala de la Corte de Apelación, actuando por propia autoridad y contario imperio: modifica el ordinal primero de la sentencia de condena por daños morales a un millón de pesos (RD$1,000,000.00); así como establece que el interés compensatorio sea a partir de la demanda y por 1.3241% de interés mensual y hasta su ejecución; Confirma en los demás aspectos la decisión apelada, por los motivos dados. Cuarto: Condena a* [redacted]*, Compañía de Seguros, S. A., y* [redacted]*; y al señor* [redacted]*, al pago de las costas del presente proceso, con distracción en provecho de los Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la contra parte, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad. Quinto: Comisiona al ministerial* [redacted]*, de estrados de esta Corte, para que notifique la presente decisión al señor* [redacted]*. (Sic)*

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 24 de enero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] Compañía de Seguros, S. A., y [redacted] y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el recurrido, en contra de los hoy recurrentes, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 366-2024-SSEN-00002, de fecha 3 de enero de 2024, mediante la cual acogió la demanda

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

y condenó a los demandados al pago de la suma de RD$1,500,000.00, por concepto de daños morales y RD$55,125.00, por daños materiales, más el 2% de interés mensual; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por los demandados originales, cuyo recurso que fue acogido parcialmente por la corte *a qua*, la cual modificó el ordinal primero de la sentencia recurrida, disminuyendo la condena a la suma de RD$1,000,000.00, respecto de los daños morales, más un interés de un 1.3241% mensual, confirmando en los demás aspectos de la decisión apelada, al tenor del fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única*

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de los demandados originales una suma de dinero por concepto de indemnización, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 24 de enero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a la parte demandada al pago de la suma de RD$1,500,000.00, por los daños morales y RD$55,125.00, por los daños materiales, cuya sumatoria asciende a un total de RD$1,555,125.00. Conviene destacar que dicha decisión fue recurrida en apelación únicamente por los otrora demandados, cuyo recurso fue acogido parcialmente procediendo la corte *a qua* a disminuir la condena de los daños morales a la suma de RD$1,000,000.00, más un interés de un 1.3241% mensual, confirmando en los demás aspectos la decisión apelada.

8) Conforme la situación expuesta se advierte que el monto otorgado por la alzada,

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

ascendente a la suma total de RD$1,055,125.00, que es la que le interesa a la parte recurrente, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En esa virtud, procede declarar de oficio inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por [redacted] Compañía de Seguros, S. A., y [redacted], contra la

SCJ-PS-25-0540
Exp. núm. 2[redacted] (Sol. núm. 2025-R0063731)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00316, de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*